

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA

Nº 156/2017

Potosí, 26 de diciembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO.- Que, por Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP Nº 67/2017 de la EMPRESA MINERA CARDON CANCHA – AREA: LA IMPOSIBLE II de fecha 20 de diciembre de 2017, elaborado por la Lic. Ximena Estrada Villanueva, Consultor Técnico de Observación y el Responsable de Coordinación del SIFDE – POTOSÍ, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera con Nota Cite AJAMR-TP-TJ/DRTT/DIR/NEX/175/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y cronograma correspondiente para efectuar consulta previa. Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con cargo de recepción de fecha 17 de agosto de 2017 con Cite O.E.P. – T.S.E. – VICEPRES. - DNSIFDE - Nº 816/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, para atender las consultas en el Departamento de Potosí. Ambos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA MINERA CARDON CANCHA - AREA: LA IMPOSIBLE II a realizarse a la Comunidad de Titihoyo del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: “La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”.

Que el artículo 31.I de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: “Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento”.

Que, el Art. 39 de la Ley Nº 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: “La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.”

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral señala: “**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral señala que: “**(INFORME)**. Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.

Que, por Resolución Nº 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante



[Handwritten signature]



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Resolución. A su vez el artículo 20 en sus parágrafos I, II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.- Que, el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 67/2017 de la EMPRESA MINERA CARDON CANCHA – AREA: LA IMPOSIBLE II, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la primera reunión de deliberación en la Comunidad de Flores Palca concluyen de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

Buena fe: Las reuniones de deliberación en la comunidad se llevaron en el marco del diálogo. Sin embargo se notó presión por parte de la AJAM y falta de respeto por parte del APM hacia la comunidad, además que la información brindada no coincide con el plan de trabajo.

Concertación: De todo lo señalado durante la tercera reunión de deliberación las Autoridades (y comunarios presentes en la reunión) de la comunidad identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, no firmaron ningún acuerdo para la explotación de recursos mineros en el área solicitada. Se adjunta copia del acta en este expediente.

Informada: La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano (idioma hablado por la mayoría de las y los participantes), la explicación del plan de trabajo por parte del APM fue general y ambigua. No se utilizó ningún medio para la explicación del plan de trabajo.

Durante las reuniones deliberativas se detalló de manera general las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo. En la reunión se explicó que los impactos sociales de los trabajos mineros en el área, serán el apoyo a la comunidad, creación de fuentes de trabajo y apoyo de la empresa a la comunidad, **se señaló de manera general** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) y el cuidado del Medio Ambiente con el trámite de la ficha ambiental.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo el APM señaló que se obtendrá la ficha ambiental y los trabajos se enmarcarán en lo que la Ley señala. El APM señaló que será el responsable de la ejecución del proyecto.

Libre: Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. De la tercera reunión participaron 22 personas (10 varones y 12 mujeres). El informe sociológico señala que la comunidad registra 44 afiliados de los cuales todos realizan vida orgánica permanente cumpliendo con los usos y costumbres. Sin embargo por la observación realizada durante la reunión se registró la participación de 38 personas de los cuales una mayoría contaban con vestimentas de trabajo de la COMIBOL y señalaron que son trabajadores de la misma y unos pocos que son comunarios del sector. Esta situación no fue aclarada en su totalidad por lo que no se puede concluir que hubo una participación del 50% de los afiliados.

Previa: El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

Respeto a las normas y procedimiento propios: Durante la reunión se reconoció a nivel local como máxima autoridad de la comunidad es el corregidor que responde a la estructura de la Gobernación de Potosí, el Agente Comunal es el representante a nivel municipal y a nivel sindical están representados por el Secretario General del Sindicato Comunal. Asimismo la comunidad durante las tres reuniones de deliberación respetó su sistema de organización y acudió junto a sus autoridades a la consulta previa. El Informe Sociológico no señala fecha de realización de las reuniones comunales cada dos meses en fecha 13, sin embargo en casos de necesidad o emergencia que tiene la comunidad se realizan reuniones extraordinarias.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de Titihoyo, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluyó que en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los Inc. a), b) y c) establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado reglamento por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO,-

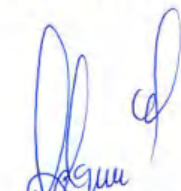
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 67/2017 de la EMPRESA MINERA CARDON CANCHA – AREA: LA IMPOSIBLE II de fecha 20 de diciembre de 2017 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la EMPRESA MINERA CARDON CANCHA dentro del AREA: LA IMPOSIBLE II realizado a la Comunidad de Titihoyo del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí que establece que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Ing. Carlos Colque Mejia

<PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia



Dra. Zulema Mamani Baldivezo

VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia



Dr. Elias Isla Paco

VOCAL

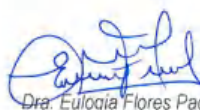
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia



Dra. Claret V. Ramos Rodriguez

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia



Dra. Eulogia Flores Pacara

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:



Dr. Jarry Sacaca Garabito
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia